

ASUNTO: Aclaraciones sobre la aplicación de la Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo) con motivo del COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 7 una serie de limitaciones a la libertad de circulación de personas que tienen como objetivo contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Con el fin de aclarar el régimen de aplicación de la *Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo)* durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Gobierno de España dentro del ámbito competencial de este Centro Directivo, comprendiendo que la protección de las explotaciones agrarias frente a agentes nocivos es parte de la actividad profesional agraria, pero que deberá realizarse bajo condiciones que eviten la concentración puntual de personas participantes, contraviniendo las medidas de aislamiento social previstas, se establecen las siguientes restricciones:

- 1. Controles poblacionales sobre especies de caza mayor (jabalí, ciervo, corzo):**
No se autorizarán los controles, en los que se soliciten modalidades colectivas (monterías, ganchos o batidas). Por tanto, únicamente se autorizarán las modalidades de aguardo o espera. Quedarán suspendidos temporalmente los controles autorizados que no se ajusten a este criterio
- 2. Controles poblacionales sobre especies de caza menor (conejo):** Se autorizarán modalidades practicadas por una sola persona (espera, al salto o a rabo) y modalidades de caza colectivas (incluida caza con hurón) **restringiendo el número máximo de participantes a 4 personas.**

Si bien no forma parte del ámbito competencial de este Centro Directivo, dentro de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones de autorización de los citados controles poblacionales contendrán las siguientes recomendaciones (introducidas como texto libre en la aplicación COGE):

“Se recomienda el cumplimiento de las siguientes medidas sanitarias con motivo del COVID-19:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

- a) Los desplazamientos en vehículos deberán realizarse de manera individual.**
- b) En el caso de concurrencia de más de un participante estos deberán guardar una distancia mínima de seguridad de un metro.**
- c) Los medios o vehículos que vayan a ser utilizados o entrar en contacto con otras personas deberán limpiarse utilizando desinfectante (por ejemplo, solución de una parte de lejía por 49 de agua)."**

En Valladolid, a 17 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz